

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9823

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 22 al 24 Noviembre de 1929*)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El favorable, aunque incompleto, resultado obtenido de la acción oficial, encaminada a la desaparición del paludismo, obliga a impulsarla y continuarla con mayor amplitud. En la actualidad se destinan anualmente a este fin, aproximadamente, 500.000 pesetas, y se consagran a combatirlo 46 Médicos especializados, de ellos 28 con exclusión de toda otra actividad. Del superávit del presupuesto de 1928 se han destinado con carácter extraordinario 450.000 pesetas, y este ejemplo del Estado ha estimulado la acción provincial, municipal y de Patronatos, con lo que casi llegan a 200 los servicios antipalúdicos existentes en la actualidad. Consecuencia de la labor desarrollada ha sido reducir desde 1920 a 1928 el tanto por 100.000 de defunciones por paludismo de 9,7 al 3,3, o sea de 2.025 registradas en el primero de los años citados a 736 a que se elevaron en el último.

Los progresos sanitarios hasta la total extinción serán menos brillante en el porvenir si no se atiende a transformar las condiciones del ambiente palúdico que determinan la endemia, principalmente producida por la existencia de aguas que favorezcan el desarrollo de los anofeles propagadores de la infección. El saneamiento de tales terrenos es absolutamente indispensable para conseguir el resultado apetecido, pues los medios puramente médicos no son suficientes ni evitan el riesgo de nuevas invasiones si la larva propagadora puede seguir subsistiendo. Se impone, pues, Señor, dirigir los esfuerzos a la transformación en salubres de los terrenos palúdicos. Para ello no cuenta con medios la Comisión Central de trabajos antipalúdicos; pero se logrará arbitrarlos, encauzando la campaña que realiza en inteligencia con el Ministerio de Fomento, que debe incluir en el programa de sus obras de aprovechamiento de aguas para fines agrícolas e industriales el saneamiento antipalúdico de los terrenos a que se contraiga.

Pero, al mismo tiempo, es obligación precisa y primordial de las entidades o particulares propietarios y explotadores de terrenos agrícolas realizar su saneamiento con arreglo a los preceptos del artículo 7.º del Real decreto de 14 de junio de 1924, y su cumplimiento ha de exigirse por las Autoridades competentes.

En vista de lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con

éste, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de noviembre de 1929.

SEÑOR:

A L. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

Num. 2381

A propuesta del Presidente, de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los propietarios de fincas en que el paludismo se produzca, como consecuencia de estancamiento de aguas, realizarán a su costa las operaciones de saneamiento en ella, recabando el auxilio y dirección técnica del organismo más inmediato dependiente de la Comisión Central de Trabajos Antipalúdicos. Si los gastos que esto pudiera originarles, rebasaran el importe líquido imponible anual de la finca, podrán recabar el auxilio del Estado por la diferencia. Cuando las fincas estén arrendadas, corresponderá el gasto, hasta el primer límite fijado, por partes iguales a los propietarios y colonos, siendo exigibles a estos últimos sólo por años y quintas partes, la mitad que se les señala. Si antes de transcurridos los cinco años se extinguieran, por cualquier causa, los contratos de arrendamiento hoy vigentes, las anualidades que queden por pagar deberán abonarlas los nuevos arrendatarios, siendo de cuenta de los propietarios las anualidades correspondientes a los años que no estén arrendadas las fincas.

Artículo 2.º Entre los Ministerios de Gobernación y Fomento se establecerá un enlace para que el primero indique y el segundo obligue a realizar los trabajos antipalúdicos en las zonas de obras actualmente en preparación para el regadío; y en cuanto a otras de saneamiento de carácter general, que pudieran ser convenientes, tales como canalizaciones, colección de aguas, drenajes y otras similares, se condicionará la ejecución al previo conocimiento y aprobación de los proyectos propuestos por los Ministerios de Gobernación y Fomento, que habrán de ser sometidos a resolución del Consejo de Ministros.

Dado en la Finca de Guadalperal (Cáceres) a catorce de noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(*Gaceta 15 noviembre de 1929*).

**

REAL ORDEN

Núm. 442

Excmo. Sr.: Vista la moción elevada a esta Presidencia por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, solicitando la modificación del artículo 68 del vigente Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926, en el sentido de que dicho artículo quede modificado fijando el límite de las pensiones que por el mismo se conceden en la cantidad de 600 pesetas, en lugar de la de 800, cuando el sueldo que el causante disfrutaba sea inferior a 1.000 pesetas:

Resultado que el Consejo Supremo del Ejército y Marina formula su propuesta porque al resolver el expediente promovido por Catalina Mayor Romero, madre viuda del soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache Bartolomé Mayor Mayor, observó la anomalía que resulta del cumplimiento del art. 68, por cuanto los sueldos de 1.000 pesetas o mayores producirán pensión menor que los que no llegaran a esa cifra, lo cual demuestra que el límite infimo que debía fijarse es el de 600 pesetas y no el de 800, debido a una errata o equivocación, como se infiere del artículo 64, que consigna la cantidad de 800 pesetas cuando el sueldo es o no excede de 1.000 pesetas:

Resultando que pasado el expediente a informe de ese Ministerio, ha emitido dictamen la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en el sentido de que no es necesario dictar un Real decreto-ley por tratarse de un simple error de redacción que no altera la letra ni el espíritu del artículo 68:

Considerando que, dado el sentido claro y preciso de este artículo del Estatuto, no cabe duda que la cifra de 800 pesetas que en el mismo figura para las pensiones derivadas de sueldos disfrutados por los causantes inferiores a 1.000 pesetas está consignada por error, y que procede por lo tanto, subsanarlo, fijando como límite mínimo el de 600 pesetas en vez de 800, sin que sea necesario dictar una disposición de carácter legal por no alterar esta modificación, ni la letra, ni el espíritu que informa el artículo de que se trata:

Visto el mencionado artículo 68, que dice textualmente: «Los empleados civiles y militares que fallecieron como consecuencia de accidentes fortuitos en actos del servicio no comprendidos en los tres artículos anteriores y que no sean debidos a imprudencia o impericia a ellos imputables, causarán pensión extraordinaria en favor de sus familias, que consistirá en el 60 por 100 de los sueldos o haberes de que estuvieren en posesión al morir y fuesen inferiores a 1.000 pesetas, y el 40 por 100 en el caso contrario, sin que pueda bajar, en este supuesto, de 800 pesetas anuales».

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer quede subsanado el expresado error que se observa en el artículo 68 del Estatuto de Clases pasivas, aprobado por Decreto-ley de 22 de octubre de 1926, fijando la cifra de 600 pesetas en vez de la de 800 que figura para las pensiones procedentes de sueldos disfrutados por sus causantes, inferiores a 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Hacienda.

(*Gaceta 23 noviembre de 1929*)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales para la que en primer lugar fué nombrado el

concurante elegido por el Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat, y perteneciente al concurso convocado en cinco de julio último (*Gaceta del 9*).

Dsta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. José Ramos Santero, Suboficial de Ingenieros, para ocupar la Intervención de fondos del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), en comisión; habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la respectiva Corporación; prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 15 de noviembre de 1929.—El Director general. P. A., Miguel Fernández Giménez.

(*Gaceta 19 noviembre de 1929*)

**

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican, por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 20 de noviembre de 1929.

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Bolulla, D. Manuel Tomé Palomar, Secretario de Guardamar del Segura; Redován, D. Vicente Santana García, opositor 293.

Idem de Barcelona: Castellar de Nuch, D. Rafael Molina Igual opositor 136.

Idem de Burgos: Alcocero, D. Luciano Vilumbrales Cano, Real decreto de 1927; Urrez, Don Luciano Vilumbrales Cano, Real decreto de 1927.

Idem de Cuenca: Castillejo-Sierra, don Crescencio Morcillo Gonzalez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento precitado.

Idem de Granada: Beas de Granada, D. Ginés González Fernández, ex Secretario de Bézmar; Durar, D. José García Gonzalez, Real decreto de 1927; Polícar, D. José Rueda Montes, Secretario de Alicún de Ortega.

Idem de Gerona: Bassagoda, D. Juan Jordá Pols, caso cuarto.

Idem de Huesca: Arbaniés-Sipán, don Antonio San Agustín, Secretario de Santa Eulalia la Mayor.

Idem de Lérida: Asentín, D. Miguel A. Esquerra Verdaguer, Secretario de Argentera; Torre de Fontaubella (Tarragona)-Benavent de Tremp-Conques-San Romá de Abella-San Salvador de Toló, D. José Castells Castellá, Secretario de Guardia de Tremps.

Idem de Madrid: Canencia, D. Alfonso Fernández Teijeiro, opositor 165; Coslada, D. Alejandro Briseño Rocaberti, Secretario, de Drieves (Guadalajara); Garganta de los Montes, D. Faustino Ventura Martín, Secretario de Alameda del Valle.

Idem de Segovia: Fresno de la Fuente,

legado de Hacienda, Francisco Diaz Molina.

Núm. 2650

ADMINISTRACION DEPOSITARIA especial de Hacienda de Ibiza

ANUNCIO.—Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto al público a efectos de reclamación en esta Depositaria por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Ibiza 22 noviembre 1929.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

ANUNCIO.—Formado el Padrón de edificios y solares de este término, para el próximo ejercicio de 1930, permanecerá expuesto al público en esta Depositaria por espacio de ocho días, a efectos de reclamación a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Ibiza 22 noviembre 1929.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

Núm. 2620

Don Antonio de la Rosa Muñoz, Administrador accidental de la Aduana de Palma de Mallorca, Principal de Baleares.

Hago saber: Que el día 5 de abril último llegó a este puerto, procedente del de Villa Sanjurjo, el pailebot Jaime conduciendo entre otras mercancías, 17 bultos, peso bruto 425 kgs., sacos vacíos envases de cemento y no habiéndose solicitado su despacho en los plazos reglamentarios, la Administración ha acordado la procedencia del abandono de los mismos.

Lo que se hace público, con arreglo al artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, por si llegara a conocimiento del interesado el cual podrá hacer las reclamaciones oportunas ante la Aduana, en el plazo de veinte días a contar del de hoy. Palma 20 de noviembre de 1929.—El Administrador, Antonio de la Rosa.

Núm. 2646

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE BALEARES Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de octubre último.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows include: Cifras absolutas de hechos (Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Abortos), Por 1.000 habitantes (Natalidad, Mortalidad, Nupcialidad, Mortinatalidad), Población de la provincia y capital, Nacidos (Varones, Hembras), Legítimos, Expósitos, Abortos (Nacidos muertos, Muertos al nacer, Muertos antes de las 24 horas), Fallecidos (Varones, Hembras), En establecimientos benéficos (Menores de 5 años, De 5 y más años).

En establecimientos penitenciarios.

Defunciones clasificadas por causas de muerte

Table with columns: Provincia, Capital. Rows include: Fiebre tifoidea, Tifus exantemático, Fiebre intermitente y cachexia palúdica, Viruela, Sarampión, Escarlatina, Coqueluche, Difteria y Crup, Gripe, Cólera asiático, Cólera nostras, Otras enfermedades epidémicas, Tuberculosis de los pulmones, Tuberculosis de las meninges, Otras tuberculosis, Cáncer y otros tumores malignos, Meningitis simple, Hemorragia, apoplejía y reblandecimientos cerebrales, Enfermedades orgánicas del corazón, Bronquitis aguda, Bronquitis crónica, Neumonía, Otras enfermedades del aparato respiratorio, Afecciones del estómago, Diarrea y entiritis, Apendicitis y tifitis, Hernias, Obstrucciones intestinales, Cirrosis del hígado, Nefritis aguda y mal de Bright, Tumores no cancerosos, Septisemia puerperal, Otros accidentes puerperales, Debilidad congénita, Senilidad, Muertes violentas, Suicidios, Otras enfermedades desconocidas o mal definidas.

Alumbramientos table with columns: Provincia, Capital. Rows: Sencillos, Dobles, Triples.

Matrimonios table with columns: Provincia, Capital. Rows: De soltero y soltera, De soltero y viuda, De viudo y soltera, De viudo y viuda, De menos de 20 años, De 20 a 25, De 26 a 30, De 31 a 35, De 36 a 40, De 41 a 50, De 51 a 60, De más de 60, No consta.

Defunciones table with columns: Provincia, Capital. Rows: Solteros, Casados, Viudos, No consta. Date: Palma 25 de noviembre de 1929.—El Jefe de Estadística, J. de Oleza.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

RECTIFICACIÓN

En el B. O. n.º 9821 de fecha 21 noviembre corriente y en el anuncio de esta Alcaldía, exponiendo al público el sorteo de 75 obligaciones del Empréstito para abasto de aguas del año 1913, Serie A de 500 pesetas cada una que han de ser amortizadas en 1.º de enero próximo, figura en letras mil doscientos setenta y cuatro en vez de mil doscientos sesenta y cuatro.

Núm. 2622

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formado el Repartimiento de la contribución Territorial por rústica y pecuaria y el Padrón de edificios y solares de este Municipio para el próximo ejercicio de 1930, permanecerán expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia. Pollensa 20 noviembre 1929.—El Alcalde accidental, Pedro Aloy.

Núm. 2624

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente. San Juan 18 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Oliver.

Núm. 2633

AYUNTAMIENTO DE ALARO

El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término para el próximo ejercicio de 1930, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, que empezarán a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia. Alaró 19 noviembre de 1929.— El Alcalde, Cristóbal Bordoy.

Núm. 2634

AYUNTAMIENTO DE INCA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 13 de los corrientes, el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1930, se anuncia por la presente hallarse de manifiesto al público durante el plazo de 15 días, a efectos de reclamación. Inca 18 de Noviembre 1929.—Miguel Mir.

Núm. 2645

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente. Artá a 21 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Amorós.

Núm. 2644

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario y respectivas Ordenanzas para el ejercicio económico de 1930, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente. San Lorenzo de Descardazar 20 noviembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Sancho.

Núm. 2641

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Alineación de la calle de la Infanta

En vista de las reclamaciones ofrecidas al proyecto de alineación de la calle de la Infanta anunciado en el BOLETIN OFICIAL de Baleares n.º 9.799 de 1.º de octubre último, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria que tuvo lugar el 16 de este mes, acordó el plano de nueva alineación de la parte derecha de la citada calle, entrando por la Plaza de Arravaleta, que queda expuesto en la oficina de Obras de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que dentro de un plazo de un mes puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes al objeto de resolverlas en su día con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales aprobado por R. D. de 14 de julio de 1924. Mahón, 22 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Victory.

Alineación de la Avenida de José Maria Quadrado

En la sesión celebrada ayer por la Comisión Municipal Permanente se aprobó en principio el plano de nueva alineación de la parte superior de la Avenida de José M.º Quadrado que termina en la calle de Ciudadela, cuyo documento queda expuesto en el Negociado de Obras del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de un mes puedan presentarse cuantas reclamaciones escritas se estimen convenientes, al objeto de someterlas en su día a la resolución definitiva del Ayuntamiento, conforme se dispone por el Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales aprobado por R. D. de 14 de julio de 1924. Mahón, 22 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Victory.

Núm. 2642

Comisión Municipal Permanente

TRANSFERENCIAS.—Esta Comisión permanente en sesión de 20 del actual, acordó proponer al Ayuntamiento pleno, algunas transferencias de créditos entre diversos capítulos y artículos del Presupuesto ordinario vigente, transferencias que están autorizadas por el artículo 302 del Estatuto y artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, el expediente de transferencia queda expuesto al público por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno. Mahón 21 noviembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Victory.

Núm. 2643

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión que celebró el día 15 del actual, acordó sacar a pública subasta, para durante el próximo ejercicio de 1930, que empezará a regir el día 1.º de enero de 1930 y terminará el 31 de diciembre del mismo año, el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública en general; comprendidos los de la pescadería, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de junio de 1924, con objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que después de transcurrido este plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan, en observancia a lo dispuesto en el citado artículo. Sóller, 21 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Castañer.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Confecionados los correspondientes padrones para la exacción de los arbitrios municipales impuestos sobre la tenencia de bicicletas y perros que transitan por la vía pública y tomas de aguas sobrantes de las fuentes públicas de esta ciudad, estarán expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN

